

# Proceso acelerado de otorgamiento de licencias para refugiados, asilados y titulares de visados especiales para inmigrantes

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DCA) y sus juntas y oficinas protegen y brindan servicios a los consumidores de California a través del otorgamiento de licencias y la regulación de los profesionales de diversas profesiones y ocupaciones, desde contadores a médicos, guardias de seguridad a contratistas, administradores de cementerios a veterinarios, entre otros.

A partir del 1 de enero de 2021, las personas de las siguientes categorías pueden pedir a la junta u oficina del DCA de su profesión que aceleren sus solicitudes:

- Los refugiados de acuerdo con el artículo 1157 del Título 8 del Código de los Estados Unidos.
- Las personas con asilo concedido por el secretario del Departamento de Seguridad Nacional o el fiscal general de los Estados Unidos en virtud del artículo 1158 del Título 8 del Código de los Estados Unidos.
- Aquellas personas con un visado especial de inmigrante a quienes se les otorgó un estatus de conformidad con el artículo 1244 de la Ley Pública 110-181, la Ley Pública 109-163, o el artículo 602(b) del Título VI de la división F de la Ley Pública 111-8.

Para obtener un otorgamiento de licencia acelerada, los solicitantes deben acreditar su condición de refugiado, asilado o estatus de visado especial para inmigrantes al presentar la solicitud. Algunos ejemplos de documentación incluyen los siguientes:

- Formulario I-94, Registro de Llegada/Salida, con un código de clase de admisión como "RE" (refugiado) o "AY" (asilado) u otra información que designe a la persona como refugiado o asilado.

- Visado especial de inmigrante que incluye los códigos de clasificación "SI" o "SQ".
- Tarjeta de residente permanente (formulario I-551), conocida como "green card", con una designación de categoría que indica que la persona fue admitida como refugiado o asilado.
- Una orden de un tribunal de jurisdicción competente u otra prueba documental que ofrezca una garantía razonable de que el solicitante cumple los requisitos para obtener la licencia acelerada.

La no presentación de la documentación puede provocar una demora en la aceleración de la revisión de la solicitud. Tenga en cuenta que el proceso acelerado de otorgamiento de licencias no garantiza la obtención de una licencia o registro, sino simplemente que el proceso se acelerará.

**Para obtener más información, comuníquese con la junta u oficina de licencias de su profesión, envíe un correo electrónico a [refugee@dca.ca.gov](mailto:refugee@dca.ca.gov), o visite la página web del DCA sobre licencias aceleradas. Si necesita asistencia en otro idioma que no sea inglés, existen servicios de asistencia lingüística sin costo: llame al número gratuito del DCA (833) 498-2006.**

*El Programa de Reasentamiento de Refugiados del Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) brinda asistencia a los refugiados, asilados, titulares de visados especiales de inmigrante y demás personas que reúnen los requisitos necesarios para que se establezcan en California. Para obtener más información sobre el programa CDSS, visite [www.cdss.ca.gov/refugee-services](http://www.cdss.ca.gov/refugee-services).*